

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

108 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PANTUEÑA

OFERTAS DE EMPLEO

Ha sido aprobada por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, con sede en el municipio de Torres de la Alameda (Madrid) número 2025-0351, de fecha 25 de noviembre de 2025, por la que se aprueba y proceso de selección de personal, mediante procedimiento de concurso de méritos.

Asimismo se hacen públicas las bases reguladoras que regirán la convocatoria y que figuran en el presente anuncio.

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PUESTO DE TRABAJADOR/A SOCIAL DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PANTUEÑA

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo temporal de Trabajador/a Social para el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, en adelante PMORVG, de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña para la gestión de la atención social a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y personas dependientes, así como la gestión de ayudas complementarias y actuaciones en materia de sensibilización y prevención de la violencia de género.

La Mancomunidad se reserva la distribución del horario que tendrá este/a profesional, siendo la atención de Lunes a Viernes, de manera presencial, en horario de mañana y, al menos una tarde. Con carácter excepcional, y siempre que se garantice la calidad y continuidad de los servicios prestados, en Julio y Agosto la atención se prestará en horario de mañana, previa autorización de la Dirección General de la Mujer.

Las funciones que tiene encomendadas el puesto de trabajo son, entre otras, las siguientes:

- Aplicar el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género y todas las actualizaciones que puedan producirse, tanto en aquellos supuestos en los que se ha derivado desde el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección, como en el caso de mujeres sin título judicial habilitante que accedan al PMORVG, trabajando específicamente la identificación de las situaciones de riesgo y la detección temprana para evitar que las agresiones puedan producirse, así como el acompañamiento y ayuda técnica necesaria para la toma de decisiones, con el fin de evitar la desprotección de la mujer y sus hijos e hijas y garantizar el derecho a la asistencia social integral.
- Prestar atención psicosocial individualizada y grupal, en aquellos casos que lo requieran.
- Ofrecer información especializada en materia de violencia de género, tanto a nivel particular, a mujeres que solicitan información pero que no se incorporan a los servicios, como la que pueda solicitarse a nivel institucional dentro del ámbito local.
- Realizar un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio, con la identificación de los problemas que impiden la toma de conciencia ante el riesgo y de los factores que pudieran activarla, en coordinación con todos los agentes implicados, estableciendo a tal efecto un/a profesional de referencia, que será la encargada de realizar la acogida, el análisis y la valoración de la situación en que se encuentra y sus necesidades, y planificar los recursos y servicios que necesita.
- Registrar todos los datos relativos a la intervención que se realiza con cada una de las mujeres atendidas, a través de la herramienta facilitada para tal efecto por la Dirección General de Igualdad, así como utilizar el resto de sistemas de seguimiento integral de las mujeres víctimas de violencia de género que se pongan a disposición de los y las profesionales.

- Emitir los informes que sean solicitados por la Dirección General de Igualdad o la autoridad competente relativos a las víctimas de violencia de género, que serán elaborados por las profesionales del Punto Municipal en la materia correspondiente: social, psicológica, jurídica, laboral, entre otras, con el objetivo de facilitar la integración de las mujeres y su acceso a los recursos disponibles derivados de su situación de violencia de género; garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, a fin de ejecutar un sistema de coordinación, administrativo y eficaz, eludiendo toda referencia personal en la información a facilitar teniendo en cuenta lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de los Derechos Digitales.
- Elaborar informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género en los supuestos en los que la mujer no haya presentado denuncia, con objeto de favorecer el acceso a los recursos para los que éste sea requerido.
- Desarrollar y ejecutar, difundir las acciones de prevención y sensibilización en materia de violencia de género, en todas sus manifestaciones y asistencia a aquellas en que se valore como su presencia necesaria por coordinación del pmorvg y/o dirección de la Mancomunidad.
- En su caso, prestar otros servicios de apoyo y acompañamiento social, orientación socio laboral (apoyo en la elaboración de currículum, derivación a entidades especializadas de empleo para procesos de selección y a entidades de formación, información de recursos de empleo, apoyo en las gestiones y trámites del SEPE, apoyo en la tramitación de certificado digital /clave pin..., promover la realización de talleres de empleo u otros de carácter especializado.
- Coordinación periódica con el equipo del PMORVG, a través de reuniones según la periodicidad que se disponga en el PMORVG que posibiliten llevar a cabo un seguimiento de casos, aunando actuaciones conjuntas y con criterios comunes.
- Coordinarse con el resto de recursos disponibles para las víctimas de violencia de género dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid y, en su caso, realizar las correspondientes derivaciones.
- Recepcionar las Órdenes de Protección y otras Resoluciones Judiciales equivalentes derivadas desde el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección ubicado en la Consejería competente (Dirección General de Mujer), registrarlas y hacer un seguimiento de cada una de ellas en la herramienta telemática habilitada a tal efecto por la Consejería.
- Consulta de la RAM-W y actualización periódica de la misma, así como la consulta del sistema Viogen.
- Gestión de las Mesas Locales de Violencia de la Mancomunidad y Nuevo Baztán (Elaboración de las convocatorias y orden del día, asistencia, actas, seguimiento de casos y gestiones de acuerdos)
- Participación en las actividades del Plan de Formación y Coordinación.
- Apoyo a la Coordinadora del PMORVG en la elaboración de memorias

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o

cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del título de Diplomado/a o Grado en Trabajo Social o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación
- Tener una experiencia profesional en la misma categoría y en un recurso especializado de atención a mujeres y/o menores, según proceda, víctimas de violencia de género de un mínimo de un año.
- Haber recibido o impartido al menos 100 horas de formación especializada en materia de violencia de género, lo que deberá ser debidamente acreditado y deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Igualdad para su contratación.
- Disponer de habilidades digitales, en office, correo electrónico y redes sociales
- Estar en posesión del carnet de conducir B1.
- Acreditar la carencia de Delitos de Naturaleza Sexual con el correspondiente certificado oficial.

TERCERA. Publicidad de la convocatoria. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

4.1.- Publicidad de la Convocatoria

La convocatoria de este proceso selectivo se publicará en la Sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección <https://sspantueña.sedelectronica.es>], así como en los Tablones de Anuncios y páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos de los municipios que la integran. Igualmente se realizará publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCAM)

4.2.- Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte; se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Sede electrónica [dirección <https://sspantueña.sedelectronica.es>] de esta Mancomunidad o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo máximo de presentación de dichas solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOCM e irán acompañadas del CV y la documentación acreditativa de los méritos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución en el plazo de cinco días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección <https://sspantueña.sedelectronica.es>], se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección <https://sspantueña.sedelectronica.es>]. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el procedimiento selectivo.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por:

CARGO	DESIGNACIÓN
Presidente:	El Secretario de la Mancomunidad.
Secretaria:	Auxiliar Administrativa de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña.
Vocales:	Dirección de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña.
	Trabajadora social de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña
	Trabajadora social de la Mancomunidad de Servicios Sociales Pantueña

Se designarán suplentes, que en sustitución de los titulares, integrarán el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, se permite expresamente que el Tribunal calificador pueda constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases, una primera fase en la que se valorarán los méritos de experiencia profesional y formación y una segunda fase que constará de una entrevista personal.

Sólo se accederá a la segunda fase si se ha obtenido en la primera fase al menos 15 puntos.

— Concurso.

FASE CONCURSO:
Méritos computables:

	PUNTUACIÓN MÁXIMA
PRIMERA FASE	
1. Experiencia profesional	30,00
2. Formación	10,00
SEGUNDA FASE	
3. Entrevista personal	10,00
TOTAL CONCURSO	50,00

PRIMERA FASE
1. Experiencia profesional:

Se valorarán la experiencia profesional, conforme a los criterios que se indican, y hasta un máximo de TREINTA (30) puntos.

NUMERACIÓN	CRITERIO	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1.1	Experiencia en puesto de trabajo como Trabajadora Social en una Mancomunidad dentro del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género tanto por contratación pública como privada.	0,16 puntos por mes	20 puntos
1.2	Experiencia en puesto de trabajo como Trabajadora Social en un Ayuntamiento dentro del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género tanto por contratación pública como privada.	0,10 puntos por mes	7 puntos
1.3	Experiencia en puesto de trabajo como Trabajadora Social en un recurso dentro de la red de violencia de género de la Comunidad de Madrid tanto por contratación pública como privada.	0,05 puntos por mes	3 puntos
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL			30 PUNTOS

Los servicios prestados se acreditarán mediante: vida laboral, contrato de trabajo y certificado en el que se concrete el punto municipal, la administración dependiente o el recurso de la red de violencia en el que se ha trabajado, así como, la categoría profesional y funciones desempeñadas.

2. Formación:

Se valorarán tanto las titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria, como otra formación profesional, conforme a los criterios que se indican, y hasta un máximo de DIEZ (10) puntos. No computarán las 100 horas de formación en violencia de género exigidas ni la titulación exigida como requisito de acceso al procedimiento.

NUMERACIÓN	CRITERIO	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
2.1	Por estar en posesión de título de máster o título de experto universitario oficial en el ámbito de violencia de género.	2 puntos	2 puntos
2.2	Formación académica recibida: En este apartado no se valorará la titulación exigida para el acceso a la plaza correspondiente. Se valorarán otras titulaciones académicas universitarias siempre que sean complementarias y directamente relacionadas con la plaza, hasta el máximo indicado, conforme a los criterios siguientes:		1 punto
	2.2.1. Por cada licenciatura o grado universitaria	0,50 puntos.	
	2.2.2. Por cada diplomatura universitaria	0,30 puntos	
2.3	Por cursos de formación/jornadas relacionados con el puesto y la categoría a ocupar	Hasta 20 horas: 0.10 puntos De 21 a 40 horas: 0.20 puntos De 41 a 80 horas: 0.30 puntos De 81 a 100 horas: 0.40 puntos De 101 a 300 horas: 0.50 puntos De 301 en adelante o curso académico: 1 punto	7 puntos
TOTAL FORMACIÓN			10 PUNTOS

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.

La formación académica deberá acreditarse mediante fotocopia del título oficial o equivalente.

La formación extra académica deberá acreditarse mediante fotocopia del diploma o certificado expedido en el que conste el número de horas lectivas.

El tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

SEGUNDA FASE**3. Entrevista personal:**

Se valorarán hasta un máximo de DIEZ (10) puntos.

Se formularán diversas preguntas seleccionadas por el tribunal. Se valorará la adecuación de la persona entrevistada a la plaza ofertada, en función de la aptitud y actitud hacia el puesto de trabajo. Máximo 10 puntos.

Para la realización de las entrevistas, el Tribunal podrá estar asesorado por expertos en la materia.

Criterios de desempate

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en los apartados que se indican, por su orden:

- **Primer criterio:** Total apartado 1. Experiencia profesionales.
- **Segundo criterio:** Total apartado 2. Formación.

SÉPTIMA. Calificación

La calificación final será la correspondiente a los puntos obtenidos en la suma de ambas fases, ordenándose a las personas aspirantes de mayor a menor puntuación obtenida.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de los Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública a través del Tablón de anuncios de la Mancomunidad y de su página web, la relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo por orden de puntuación.

Los eventuales empates se resolverán a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba que más pondera para la calificación final.

NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

No se exige puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo. Las personas candidatas que no accedan a la segunda fase serán incluidas en la bolsa de empleo con la puntuación obtenida en la primera fase y siguiendo el orden de puntuación.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El **orden de llamamiento** de los aspirantes inscritos en la bolsa en esta Mancomunidad será por:

- **Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista**

Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

- a) Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Mancomunidad como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- b) Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- c) La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Empleo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

La localización de las personas incluidas en la bolsa de empleo se realizará por llamada telefónica. Se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 08:00 y las 14:00 horas, con un intervalo mínimo de 60 minutos entre cada llamada. Si no fuese posible el contacto se acudiría a la persona siguiente.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Mancomunidad para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web de la Mancomunidad.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otras Comunidad Autónoma distinta de Madrid, a partir del día siguiente al de publicación del Anuncio de la convocatoria en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección <https://sspantuenasedelectronica.es>] (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Torres de la Alameda, a 26 de noviembre de 2025.—El presidente de la Mancomunidad, José Antonio Blanco Heras.

(03/19.622/25)

